

VERSIÓN 4.2

10/10/2023



CÓDIGO PENAL

PECADO CITY POLICE DEPARTAMENT
PECADO CITY JUDICIAL DEPARTMENT
CÓDIGO PENAL

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
<i>De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal</i>	4
LIBRO I	5
<i>Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables y demás consecuencias de la infracción penal.</i>	5
CAPÍTULO I	5
<i>De los delitos</i>	5
CAPÍTULO II	6
<i>De las causas que eximen de la responsabilidad criminal</i>	6
CAPÍTULO III	6
<i>De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal</i>	6
CAPÍTULO IV	7
<i>De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal</i>	7
CAPÍTULO V	7
<i>De las personas criminalmente responsables de los delitos</i>	7
LIBRO II	8
<i>Delitos y sus penas</i>	8
CAPÍTULO I	8
<i>Delitos contra la libertad</i>	8
CAPÍTULO II	8
<i>De las amenazas</i>	8
CAPÍTULO III	9
<i>Del homicidio y otros delitos contra la integridad moral</i>	9
CAPÍTULO IV	10
<i>Delitos contra el honor</i>	10
CAPÍTULO V	10
<i>Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico</i>	10
CAPÍTULO VI	12
<i>Delitos contra la salud pública</i>	12
CAPÍTULO VII	13
<i>De la recepción y blanqueo de capitales</i>	13
CAPÍTULO VIII	14
<i>De los delitos contra la Seguridad Vial</i>	14
CAPÍTULO IX	16
<i>De los delitos contra la Seguridad Aérea</i>	16

CAPÍTULO X	16
<i>Delitos contra la Administración de Justicia</i>	16
CAPÍTULO XI	17
<i>Delitos contra el orden público</i>	17
CAPÍTULO XII	20
<i>De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos</i>	20
CAPÍTULO XIII	22
<i>De la Administración Pública</i>	22

TÍTULO PRELIMINAR

De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal

Artículo 1.

No será castigada ninguna acción que no esté recogida por este documento.

Artículo 2.

Aquellos delitos que se hayan producido con anterioridad a este documento carecerán de efecto retroactivo, a excepción de aquellas leyes penales que favorezcan al reo.

Artículo 3.

Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Artículo 4.

No se podrá castigar aquellos actos que se hayan producido sin dolo.

Artículo 5.

El no conocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

LIBRO I

Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables y demás consecuencias de la infracción penal.

CAPÍTULO I

De los delitos

Artículo 6.

Son castigados el delito consumado y la tentativa al delito.

Artículo 7.

Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

Quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado.

Artículo 8.

La provocación existe cuando directamente se incita por cualquier medio de radiodifusión o eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito.

Si a la provocación hubiese seguido a la perpetración del delito, se castigará como inducción.

La provocación se castigará exclusivamente si así lo dispone la Ley que lo prevea.

Artículo 9.

Solo se imputará el delito cometido de mayor gravedad para no incurrir en una redundancia de culpabilidad.

CAPÍTULO II

De las causas que eximen de la responsabilidad criminal

Artículo 10.

Aquellas personas menores a catorce años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código, derivando la responsabilidad en el tutor legal del menor.

Aquellas personas entre catorce y dieciocho años serán responsables penalmente a los menores.

Artículo 11.

Están exentos de responsabilidad criminal:

1. El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
2. El que obre en defensa de la persona o derechos propios, o ajenos.
3. El que obre impulsado por miedo insuperable.

CAPÍTULO III

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal

Artículo 12.

Son circunstancias atenuantes:

1. El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, siempre que no haya buscado con el propósito de cometerla.
2. La de haber procedido el culpable antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
3. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionada a la víctima, o disminuir sus efectos, con anterioridad al momento de la detención.
4. El que haya colaborada con la detención propio y/o de detalles para facilitar la captura de sus cómplices.
5. Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

Artículo 13.

Las circunstancias atenuantes pueden suponer una disminución en la sanción económica de hasta el 40% sobre la cuantía inicial.

Las circunstancias atenuantes pueden suponer una disminución en la pena de prisión de hasta el 100% sobre la cuantía inicial.

CAPÍTULO IV

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal

Artículo 14.

Son circunstancias agravantes:

1. Ejecutar el hecho con alevosía.
2. Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias del lugar.
3. Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
4. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima.
5. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación.
6. Escapar de la escena del crimen.
7. Ser reincidente.

Artículo 15.

Las circunstancias agravantes pueden suponer un incremento en la sanción económica de hasta el 50% sobre la cuantía inicial.

Las circunstancias agravantes pueden suponer un incremento en la pena de prisión de hasta el 25% sobre la cuantía inicial.

CAPÍTULO V

De las personas criminalmente responsables de los delitos

Artículo 16.

Son responsables criminalmente de los delitos los autores y los cómplices.

Artículo 17.

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

Artículo 18.

Son cómplices los que, hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Artículo 19.

Los autores a los que se refiere el anterior responderán de forma subsidiaria cuando los autores del delito no se encuentren en dependencias policiales.

LIBRO II

Delitos y sus penas

CAPÍTULO I

Delitos contra la libertad

Artículo 20. Retención Ilegal

El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad.

Sanción económica: 16.000\$ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 21. Secuestro

La detención de un sujeto y el desplazamiento a otro punto, sin el consentimiento de este.

Sanción económica: 20.000\$ Pena de prisión: 25 meses

Artículo 21 bis.

La detención de un policía y desplazamiento a otro punto, sin el consentimiento de este.

Sanción económica: 30.000\$ Pena de prisión: 30 meses

Artículo 22. Tentativa de secuestro

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer delitos previstos en este Capítulo.

Sanción económica: 5.000\$ Pena de prisión: 5 meses

CAPÍTULO II

De las amenazas

Artículo 23. Amenaza verbal

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población.

Sanción económica: 800\$ Pena de prisión: -

Artículo 23 bis. Amenaza verbal a un funcionario público

El que insultare a una organización pública, o a un miembro de este.

Sanción económica: 3.000\$ Pena de prisión: Hasta 5 meses

Artículo 24. Coacción

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que quiere, sea justo o injusto.

Sanción económica: 1.600\$ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 24 bis. Coacción con arma blanca

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto mediante un arma blanca.

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 8 meses

Artículo 24 ter. Coacción con arma de fuego

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto mediante un arma de fuego.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 10 meses

CAPÍTULO III

Del homicidio y otros delitos contra la integridad moral

Artículo 25. Agresión física

El que ejerza violencia física o psíquica a otra persona, menoscabando gravemente su integridad moral.

Sanción económica: 3.500\$ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 25 bis. Agresión física a un funcionario público

El que ejerza violencia física o psíquica a un funcionario público de servicio, menoscabando gravemente su integridad moral.

Sanción económica: 5.000\$ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 26. Intento de homicidio

El que intentare matar a otro (PK).

Sanción económica: 25.000\$ Pena de prisión: 30 meses

Artículo 26 bis. Intento de homicidio a un funcionario público

El que intentare matar a un funcionario público de servicio (PK).

Sanción económica: 30.000\$ Pena de prisión: 35 meses

Artículo 27. Homicidio

El que matare (CK) a otro.

Sanción económica: 85.000\$ Pena de prisión: 60 meses

Artículo 27 bis. Homicidio a un funcionario público

El que matare (CK) a un funcionario público de servicio.

Sanción económica: 85.000\$ Pena de prisión: 60 meses

Artículo 28. Suplantación de identidad

A quien con premeditación se hiciere pasar por otra persona usando su nombre y/o distintivo.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 8 meses

Artículo 28 bis. Suplantación de oficio

A quien con premeditación se hiciera pasar por un trabajador usando su nombre y/o distintivo sin pertenecer a dicho trabajo.

Sanción económica: 20.000\$ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 29. Venta ambulante

A quien realice actividades de venta ambulante, teniendo en cuenta que se entiende como venta ambulante la realización de actividades comerciales itinerantes que implican la oferta, promoción, intercambio o venta de bienes o servicios en lugares públicos.

Sanción económica: 100.000\$ Empresa // 50.000\$ trabajado

CAPÍTULO IV

Delitos contra el honor

Artículo 30. Calumnia

Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Sanción económica: Valoración juez Pena de prisión: Valoración juez

Artículo 31. Injuria

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentado contra su propia estimación.

Sanción económica: Valoración Juez Pena de prisión: Valoración Juez

CAPÍTULO V

Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

En todo delito cometido contra la propiedad privada del ciudadano se destinará un 50% de la multa para indemnizar al ciudadano, además del valor total de los bienes en caso de que su recuperación sea imposible, pudiendo así añadir más cuantía según se vea necesario.

Artículo 32. Hurto

El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

Sanción económica: 5.500\$ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 32 bis.

Se considera agravante la intimidación de un arma de fuego.

Artículo 32 ter. Robo de la propiedad intelectual

El que, con ánimo de lucro, tomare la propiedad intelectual ajenas sin la voluntad de su dueño, siendo esta propiedad registrada previamente.

Sanción económica: Valoración Juez Pena de prisión: Valoración Juez

Artículo 33. Robo

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderan de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren. En el caso de la negociación de huida, los delitos derivados a las multas de tráfico resultan condonadas.

Artículo 33 bis. Robo a tienda

Se considera robo a tienda cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

El local donde se ha producido el robo preste servicios de comercio alimenticio, licorería u otros.

Sanción económica: 7.500\$ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 33 ter. Robo a ammunition

Se considera robo a ammunition cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

El local donde se ha producido el robo preste servicio de venta de material armamentístico.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 33 quarter. Robo a joyería

Se considera robo a joyería cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

El local donde se ha producido el robo preste servicios de venta de metales preciosos.

Sanción económica: 25.000\$ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 33 quinquies. Robo a sucursal

Se considera robo a banco cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

El local donde se ha producido el robo preste servicios financieros menores.

Sanción económica: 35.000\$ Pena de prisión: 25 meses

Artículo 33 sexies. Robo a banco central

Se considera robo a banco cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

El local donde se ha producido el robo preste servicios financieros mayores

Sanción económica: 50.000\$ Pena de prisión: 35 meses

Artículo 33 septimus. Uso de la violencia

Cuando el reo hace uso de armas de fuego en contra de los agentes de la policía, con el fin de abandonar el lugar, se podrá añadir un agravante del 50% en base a la sanción económica de este delito.

Artículo 33 octogies. Robo de vehículo

Se considerará robo de vehículo cuando el mueble en cuestión se trata de un vehículo móvil, ajeno al reo, sin consentimiento del mismo.

Sanción económica: 20.000\$ Pena de prisión: 25 meses

Artículo 33 nonagies. Robo a mano armada

Se considerará robo a mano armada a todo el que robe a un viandante usando un arma de fuego o blanca como medio de la intimidación. (No se podrá añadir agravante por uso de arma y/o violencia).

Sanción económica: 30.000\$ Pena de prisión: 60 meses

Artículo 34. Allanamiento de morada

A quien sea encontrado en una intrusión de una casa ajena y privada o negocio, ya sea en el interior o en los lindes exteriores de estos. Teniendo el propietario a defensa personal contra el perpetuador.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 35. Entrar en zona restringida

A quien entre a una zona restringida, ya sea una localización restringida determinada y temporal acordonada por la policía o sea el acceso a lugares restringidos (base militar, laboratorios Human, etc. Se incluyen escenas del crimen o atracos en curso.)

Sanción económica: 20.000\$ Pena de prisión: 10 meses

CAPÍTULO VI

Delitos contra la salud pública

Artículo 36.

Se considera tráfico de drogas poseer una cantidad superior a 5 paquetes de droga blanda. (10 unidades por paquete)

Se considera tráfico de drogas poseer una cantidad superior a 1 paquetes de droga dura. (10 unidades por paquete)

Artículo 37.

Se considera droga blanda:

1. Marihuana y derivados
2. Setas alucinógenas y derivados

Toda aquella droga que no se considera droga blanda, es considerada droga dura.

Artículo 38. Posesión de sustancias estupefacientes

Se considera posesión de sustancias estupefacientes la posesión de agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas.

Se podrá retirar todas las sustancias, siempre y cuando sobrepase el límite establecido como autoconsumo, recogido en el **Artículo 36**.

Artículo 39. Tráfico de drogas blandas

Se considera tráfico de droga blanda los que ejecuten actos de elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas siguiendo las características del **Artículo 36**, o las posean con aquellos fines.

Artículo 39 bis. Tráfico de drogas blandas +5 paquetes

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 18 meses

Artículo 39 ter. Tráfico de drogas blandas +25

Sanción económica: 37.000\$ Pena de prisión: 30 meses

Artículo 39 quarter. Tráfico de drogas blandas +50 paquetes

Sanción económica: 2.000\$/unidad Pena de prisión: 0.5 meses/unidad

Artículo 40. Tráfico de drogas duras

Se considera tráfico de droga dura los que ejecuten actos de elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

Artículo 40 bis. Tráfico de drogas duras +1 paquete

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 12 meses

Artículo 40 ter. Tráfico de drogas duras +10 paquetes

Sanción económica: 27.000\$ Pena de prisión: 17 meses

Artículo 40 quarter. Tráfico de drogas duras +25 paquetes

Sanción económica: 45.000\$ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 40 quinques. Tráfico de drogas duras +50 paquetes

Sanción económica: 1.600\$/unidad Pena de prisión: 0.8 meses/unidad

Artículo 41. Tenencia de droga sin procesar

A quien le sea encontrado con sustancias ilegales usada para el procesado de drogas.

Posesión de droga sin procesar +25: 6.000\$ 6 meses

Posesión de droga sin procesar +50: 15.000\$ 14 meses

Posesión de droga sin procesar +100: 36.000\$ 24 meses

Posesión de droga sin procesar +200: 64.000\$ 36 meses

Posesión de droga sin procesar +500: 100.000\$ 50 meses

Posesión de droga sin procesar +1.000: 250.000\$ 100 meses

CAPÍTULO VII

De la recepción y blanqueo de capitales

Artículo 42. Posesión de Dinero Negro

La posesión de dinero cuyo origen es de operaciones ilegales, y se mantiene oculto a la hacienda pública. Se podrá retirar la totalidad de dinero negro que posea (DNP).

Sanción económica: 50% DNP Pena de prisión: 0.25meses/1.000\$ DNP

Artículo 43. Estafa

Se considerará estafador a quien, con ánimo de lucro y valiéndose de engaño o artificio, induzca a otro a realizar un acto que le cause un perjuicio económico, o consiga un bien económico o material de manera engañosa.

Sanción económica: 200% dinero estafado Pena de prisión: 0.25meses/1.000\$ DNP

Artículo 43 bis. Morosidad

Al que con premeditación se hallare en el impago de deudas contraídas tanto contra un ente privado o público.

Sanción económica: 200% dinero Pena de prisión:

CAPÍTULO VIII

De los delitos contra la Seguridad Vial

Artículo 44. Exceso de velocidad

El exceso de velocidad superior a la establecida en 100 km/h en vías urbanas y 150 km/h en vías interurbanas.

Sanción económica: 1.800\$ Pena de prisión: -

Artículo 45. Conducción bajo los efectos del alcohol o drogas

La conducción superando la tasa máxima de alcohol para conductores de 0.25mg/l.

Sanción económica: 12.000\$ Pena de prisión: -

Artículo 45 bis. Conducción bajo los efectos del alcohol o drogas

Si la tasa de alcohol supera los 0.60mg/l o tiene presencia de cualquier droga en el cuerpo, el reo podrá ser detenido, y su vehículo embargado.

Sanción económica: 16.000\$ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 46. Conducción sin matrícula

A quien conduzca sin matrícula por la vía pública.

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: hasta 10 meses

Artículo 47. No respetar la señalización

1. No respetar los semáforos. Se debe de parar 3 segundos, si este se encuentra en rojo.
2. Realizar un giro indebido, a excepción de las entradas a garajes.

Sanción económica: 2.000\$ Pena de prisión: -

Artículo 48. Conducir por carril contrario

La circulación en sentido contrario o por carriles prohibidos

Sanción económica: 2.000\$ Pena de prisión: -

Artículo 49. Conducir sin licencia pertinente

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso.

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 7 meses

Artículo 50. Conducción temeraria

Aquella que genera un riesgo o peligro por la forma de conducir, y que puede afectar tanto al propio conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 51. Mal estacionamiento del vehículo

A quien estacione su vehículo en zonas donde prohibidas u obstruya el paso del tráfico.

Sanción económica: 1.600\$ Pena de prisión: -

Artículo 52. Realizar carreras ilegales

A quien o quienes realicen, organicen o participen en carreras sin organización de una autoridad competente, alterando así el normal funcionamiento del tráfico. (Se considerará la realización de apuestas como un agravante grave la realización de apuestas).

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 53.

El permiso de conducir se puede retirar en caso de reincidencia o delitos de tráfico graves, cuando se ponga en peligro la vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO IX

De los delitos contra la Seguridad Aérea

Artículo 54. Aparcamiento de aeronave en zona no autorizada

El que aparcare el vehículo aéreo en zonas no habilitadas para ello, pudiendo poner el riesgo a la ciudadanía.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: -

Artículo 55. Uso de aeronaves con fines ilegales

El uso de vehículos aéreos con fines ilegales

Sanción económica: 30.000\$ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 56.

El permiso se puede retirar en caso de reincidencia o delitos graves, cuando se ponga en peligro la vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO X

Delitos contra la Administración de Justicia

Artículo 57. Encubrimiento

Conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviene con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1. Auxiliando a los autores o cómplices.
2. Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.

Ayudando a los presuntos responsables a eludir una investigación de la autoridad correspondiente.

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 7 meses

Artículo 58. Falso testimonio

El testigo que faltare a la verdad en su testimonio.

Sanción económica: Valoración Juez Pena de prisión: Valoración Juez

Artículo 59. Obstrucción a la justicia

El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal.

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 59 bis.

Entorpecer las labores policiales, tales como negarse a facilitar el DNise consideran obstrucción a la justicia.

Artículo 59 ter. Desacato

Si al recibir 3 avisos de una instrucción por parte de un Agente de la Ley, continúan sin deponer su actuar.

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 60. Uso indebido de imágenes policiales

A quien, ya sea haciendo una foto o grabando use de manera indebida y sin permiso fotos policiales.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 6 meses

CAPÍTULO XI

Delitos contra el orden público

Artículo 61. Sedición

Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales.

Sanción económica: 8.500\$ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 61 bis. Tentativa de sedición

La provocación, la conspiración y la proposición para la sedición constituyen un delito de tentativa.

Sanción económica: 1.750\$ Pena de prisión: -

Artículo 62. Atentado contra la autoridad

Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

Sanción económica: 15.500\$ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 63.

Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas en el artículo anterior siempre que el atentado se cometa:

1. Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.
2. Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.

Artículo 64. Allanamiento de comisaría

A quien sea encontrado en comisaria sin permiso previo o sin justificación pertinente dentro de comisaria.

Sanción económica: 25.000\$ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 65. Desorden público

Quienes actuando en grupo o individualmente, pero amparados en él, alteraren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo.

Sanción económica: Hasta 15.000\$ Pena de prisión: Hasta 5 meses

Artículo 65 bis.

1. Cuando alguno de los partícipes en el delito portare un arma u otro instrumento peligroso, o exhibiere un arma de fuego simulada.

2. Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o puede causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamientos de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.
3. Cuando se llevaren a cabo actos de pillaje.
4. Cuando se lleven a cabo con ocultación del rostro y así se dificulte la identificación de sus autores.
5. Quien afirme falsamente o simule una situación de peligro para la comunidad o la producción de un siniestro.

Artículo 65 ter.

Un individuo puede ser cacheado al cumplir algún punto del artículo anterior.

Artículo 66. Exhibicionismo

El que ejecutare o hiciere actos de exhibición obscena en la vía pública.

Sanción económica: 500\$ Pena de prisión: -

CAPÍTULO XII

De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos

Artículo 67. Tenencia de arma prohibida

Se considera arma prohibida toda aquella arma de fuego que no se pueda adquirir de manera legal en el Ammo Nation.

Se considera arma prohibida toda aquella arma blanca que supere 10 centímetros de hoja, independientemente de la obtención de esta.

Artículo 68. Posesión de arma blanca sin licencia

La tenencia de armas blancas reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios.

Sanción económica: 8.000\$ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 69. Posesión de arma de fuego sin licencia

La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios.

Sanción económica: 18.000\$ Pena de prisión: 25 meses

Artículo 70. Posesión de arma de fuego ilegal

La tenencia de armas de fuego prohibidas clasificadas en el **Artículo 67**.

Sanción económica: 20.000\$ Pena de prisión: 30 meses

Artículo 71. Posesión de arma blanca ilegal

La tenencia de armas blancas prohibidas clasificadas en el **Artículo 67**.

Sanción económica: 10.000\$ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 71 bis. Posesión complemento de arma ilegal

La tenencia de cualquier tipo de modificación del arma (silenciadores, cargadores modificados, etc.)

Sanción económica: 10.000\$ Retirada del componente

Artículo 71 ter. Posesión de chalecos balísticos ilegales

El que portare o vistiera un chaleco balístico en la vía pública, sin pertenecer a una organización de seguridad, declare o no intenciones maliciosas.

Sanción económica: 15.000\$ Retirada del chaleco

Artículo 72. Tráfico de armas

Los que fabriquen, comercialicen o establezcan depósitos de armas o municiones no autorizados por las leyes o la autoridad competente.

Sanción económica: 300.000\$ Pena de prisión: 100 meses

Artículo 73. Uso de arma indebida

El que usare un arma, independientemente de sus características, sin justificación previa y cuando exista evidencia de amenaza clara.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 12 meses

Artículo 73 bis.

1. Cualquier indicio o evidencia de la utilización del arma es motivo suficiente para realizar registros a los individuos situados en la zona geográfica.
2. La utilización o posesión del arma de manera indebida, conlleva la retirada de esta.
3. El permiso de armas puede ser retirado en caso de reincidencia o delitos graves.

Artículo 74. Omisión de socorro

A quien, tras ver un ciudadano con problemas de salud o ver un accidente, no acuda a auxiliar al ciudadano.

Sanción económica: 15.000\$ Pena de prisión: 5 meses

CAPÍTULO XIII

De la Administración Pública

Artículo 75. Omisión del deber de perseguir delitos

A la autoridad o funcionario público que abandonará su destino con el propósito de no impedir o no perseguir cualquiera de los delitos de cierta relevancia.

Sanción económica: 15.000\$ Suspensión E/S: 1 semana

Artículo 76. Denegación de auxilio

A la autoridad o funcionario público que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales.

Sanción económica: 25.000\$ Suspensión E/S: A dictaminar por ejecutiva

Artículo 77. Infidelidad en la custodia

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas y sin la autorización debida accediere o permitiere acceder a cualquier objeto de carácter privado por parte de las autoridades.

Sanción económica: 50.000\$ Suspensión E/S: 1 semana

Artículo 78. Cohecho

A la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo.

Sanción económica: 50.000\$ Suspensión E/S: Expulsión

Artículo 79. Agresión a un civil

A la autoridad o funcionario público que, incumpla el **Artículo 25** de este código.

Sanción económica: 25.000\$ Suspensión E/S: 5 días

Artículo 80. Registro ilegal

Incorre en un registro ilegal cuando se producen las siguientes circunstancias:

1. El propietario del inmueble no esté presente.
2. No hay suficientes indicios

Sanción económica: 10.000\$ Suspensión E/S: 5 días

Artículo 81. Delitos contra la seguridad vial

A la autoridad o funcionario público que, incumpla cualquier artículo del capítulo VIII, siempre y cuando no se encuentre en una emergencia.

Sanción económica: 500% de la sanción correspondiente Suspensión E/S: -

Artículo 82.

Cualquier delito de este capítulo debe ser reportado en comisaría, adjuntando evidencias gráficas suficientes, y en calidad de abogado.

Este documento ha sido redactado en base Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Español y adaptado para un servidor de rol.